



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



15 Abril 1998

[Firma manuscrita]

AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION
DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA
INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES Y DEMAS DECLARACIONES
QUE HACE LA COMPANIA "INTEROC
S.A."-----

CUANTIAS:-----
AUMENTO DE CAPITAL:-----
S/.3.480'000.000,00 ✓
FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO:
S/.7.360'000.000,00. ✓

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince (15) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: los señores Ingeniero don FERNANDO DE LA PUENTE ARBAIZA, quien declara ser peruano, casado, y don PERFECTO HALLON MAUYIN, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en sus calidades de Gerente General y Gerente, respectivamente, de la Compañía Anónima "INTEROC S.A.", calidades que legitiman con los nombramientos inscritos, que presentan para que sean agregados a la presente, los mismos que declaran que sus nombramientos no han sido modificados ni revocados, y que continúan en el ejercicio de los cargos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a

Interoc S.A.

*15 Abril 1998 - H.S.
Fernando de la Puente Arbaiza Gerente General
Perfecto Hallon Mauyin Gerente*

1 quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia
 2 y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y
 3 resultados de esta escritura pública de AUMENTO DE
 4 CAPITAL, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA
 5 INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEMAS
 6 DECLARACIONES, para su otorgamiento me presentaron la
 7 minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase
 8 autorizar en el Registro de escrituras públicas, que
 9 está a su cargo, una por la cual consten el aumento de
 10 capital y la reforma integral de los estatutos sociales
 11 y demás declaraciones que se determinan al tenor de las
 12 siguientes cláusulas: PRIMERA.- Intervienen en el
 13 otorgamiento de la presente escritura pública los
 14 señores Ingeniero FERNANDO DE LA PUENTE y don PERFECTO
 15 HALLON MAUYIN, a nombre y en representación de la
 16 compañía "INTEROC S.A.", en sus calidades de Gerente
 17 General y Gerente, respectivamente, y como tal,
 18 representantes legales de la misma, tal como lo
 19 acreditan sus nombramientos inscritos que se acompañan
 20 para que usted, Señor Notario, se sirva agregarlos a
 21 la escritura a otorgarse. El Gerente General y el
 22 Gerente comparecen debida y expresamente autorizados
 23 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas
 24 de la compañía, en su sesión celebrada el tres de
 25 abril de mil novecientos noventa y ocho. SEGUNDA.-
 26 Por escritura pública que autorizó el Notario Décimo
 27 Octavo de Guayaquil el doce de septiembre de mil
 28 novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro

Fernando de la Puente

*JG
31 abril 98
Zeballos*

*A
12/10/98*



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 2 -



[Handwritten signature]

1 Mercantil de Guayaquil el veintiocho de noviembre ¹⁹⁰³
 2 de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó la
 3 compañía anónima DATAROC S.A. con un capital social ^{\$20000}
 4 de dos millones de sucres y con domicilio en
 5 Guayaquil. T E R C E R A.- Por escritura pública que
 6 autorizó el Notario Décimo Octavo de Guayaquil el
 7 treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y
 8 tres, inscrita en el Registro Mercantil de ^{8/11/96}
 9 Guayaquil el quince de septiembre de mil novecientos
 10 noventa y tres, se cambió la denominación social de la
 11 compañía de "DATAROC S.A." por la de "INTEROC S. A." y
 12 se cambió el objeto social de la misma. C U A R T A.- ^{2/2/96}
 Por escritura pública que autorizó el Notario Décimo
 13 Octavo de Guayaquil el siete de enero de mil
 14 novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro ^{\$200000}
 15 Mercantil de Guayaquil el veinticuatro de febrero de
 16 mil novecientos noventa y cuatro, la mencionada
 17 Compañía aumentó su capital social a la suma de
 18 doscientos millones de sucres y reformó sus
 19 Estatutos Sociales. Q U I N T A.- La Junta General ^{J.G.}
 20 Extraordinaria de Accionistas de INTEROC S.A., en su ^{3/11/96}
 21 sesión celebrada el tres de abril de mil
 22 novecientos noventa y ocho, acordó por unanimidad
 23 aumentar su capital hasta la suma de tres mil ^{\$360000}
 24 seiscientos ochenta millones de sucres, mediante la
 25 emisión de tres millones cuatrocientas ochenta mil
 26 acciones, fijar capital autorizado en la suma de siete
 27 mil trescientos sesenta millones de sucres y reformar.
 28

7.360'000

1 integramente sus Estatutos Sociales. Las antedichas
2 tres millones cuatrocientas ochenta mil nuevas acciones,
3 fueron suscritas de la siguiente manera: a) La compañía
4 NORINVER S. A., de nacionalidad ecuatoriana, suscribió
5 dos millones trescientas trece mil nuevas acciones; b)
6 La compañía CPG HOLDINGS, INC., de nacionalidad de las
7 Islas Cayman, suscribió doscientas cincuenta y siete
8 mil nuevas acciones; y, c) La compañía CPG del Ecuador
9 S.A., de nacionalidad ecuatoriana, suscribió novecientas
10 diez mil nuevas acciones. S E X T A.- Sentados los
11 antecedentes expuestos en las cláusulas que preceden
12 y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta
13 General Extraordinaria de Accionistas, los suscritos
14 Ingeniero FERNANDO DE LA PUENTE y don PERFECTO HALLON
15 MAUYIN, a nombre y en representación de la compañía,
16 en sus calidades de Gerente General y Gerente de la
17 misma, declaran aumentado el capital social y
18 reformado integralmente los Estatutos Sociales, y
19 eleva a escritura pública, por medio de la presente,
20 tal aumento de capital y reforma integral de los
21 Estatutos Sociales, de acuerdo con las cláusulas que
22 anteceden y en los términos del Acta de Sesión de
23 Junta General Extraordinaria de Accionistas ya
24 referida, del tres de abril de mil novecientos noventa y
25 ocho. S E P T I M A.- Para los efectos del caso,
26 agregue, usted, Señor Notario, en la escritura a
27 otorgarse, un ejemplar autógrafo del acta de la sesión
28 de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la

2'813.000
257.000
910.000
3.480'000
acc.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -



[Handwritten signature]

1 compañía. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, ⁰⁹⁰⁴ todo
2 cuanto fuere de estilo para la plena validez de esta
3 minuta y de la escritura pública que la contenga.-
4 (firmado) Emilio Romero, DOCTOR EMILIO ROMERO JOUVIN,
5 ABOGADO, Registro número seis mil ciento noventa y
6 siete.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se
7 agregan los documentos habilitantes correspondientes.-
8 El presente contrato se encuentra exento de
9 impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta
10 y tres, de veintidós de agosto de mil novecientos
11 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
12 ochocientos setenta y ocho, de Agosto veintinueve
de mil novecientos setenta y cinco.-
Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en
el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles
leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de
principio a fin, a los otorgantes, éstos la
aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,
de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature of Fernando de la Puente Arbaiza]

24 ING. FERNANDO DE LA PUENTE ARBAIZA, ✓

25 GERENTE GENERAL DE LA CIA. ✓

26 "INTEROC S.A.".- ✓

27 C.I. # 09-1757043-4.- ✓

28 R.U.C. CIA. # 0991028544001.- ✓

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

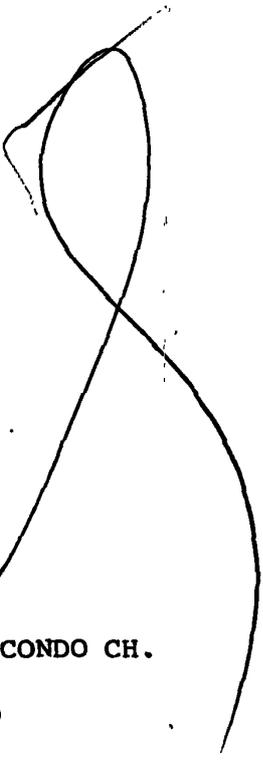


PERFECTO HALLON MAUYIN, GERENTE

DE LA CIA. "INTEROC S.A.".-

C.C. # 09-0072952-6.-

C.V. # 0456-654.-



AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INTEROC S. A." CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

31 Abril 1998

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las nueve horas del día tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen en el local social de la compañía, ubicado en el edificio signado con el número 612 de la calle Boyacá, los siguientes accionistas de la Compañía "INTEROC S. A.", a saber: CPG HOLDINGS INC., como propietaria de 20.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una; NORINVER S. A., como propietaria de 180.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, ambas representadas por el Doctor Emilio Romero Jouvin, según carta-poder que se archiva en el expediente respectivo.

20.000
180.000
200.000

Se halla presente el señor Fernando de la Puente, Gerente General de la Compañía.

También asiste a esta Junta como invitada la compañía CPG del Ecuador S. A., debidamente representada por los señores Arturo Orantía Santos e Ing. Antonio Quezada Pavón, en sus calidades de Gerente General y Director de la misma, y como tal sus representantes legales.



Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, esto es, la suma de doscientos millones de sucres, los mencionados accionistas concurrentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, estando también unánimes en que se trate en la Junta sobre los siguientes asuntos del orden del día:

- a) Conocer y resolver acerca del proyectado aumento de capital de la compañía;
- b) Conocer y resolver acerca de la reforma integral de los estatutos de la compañía; y
- c) Conocer y resolver sobre cualquier otro punto directamente relacionado con los anteriores.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías, se declara válidamente constituida la Junta General, teniendo como puntos del orden del día los que han quedado

fijados por unanimidad.

Ante la ausencia del Presidente, preside la sesión el Doctor Emilio Romero por decisión de los concurrentes, y actúa de Secretario el suscrito Fernando de la Puente, Gerente General.

El Secretario procede a elaborar la lista de asistentes a la sesión, de conformidad con la Ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la firma del Presidente de la Junta; con lo cual se constata que se encuentran presentes o representados en la sesión todos los accionistas de la Compañía.

La Presidencia, considerando que en la sesión se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Seguidamente, el Presidente manifiesta que, como es de conocimiento de los accionistas, la Compañía cuenta en la actualidad con la suma de S/.660'822.716 en la cuenta de Reserva por Revalorización de Patrimonio, S/3257'520.221 en la cuenta de Reserva Legal, S/2'177.368.197 en la cuenta de Reserva Facultativa, y S/4821.402.756 en la cuenta de utilidades no distribuidas, y que bien podrían utilizarse parte de dichas sumas para aumentar el Capital Social de la Compañía y parte en numerario.

Asimismo, el Presidente manifiesta que, como los accionistas conocen, la compañía también cuenta con la suma de S/.910'000.000 correspondiente al aporte en numerario que la compañía CPG del Ecuador S. A. ha realizado y que puede utilizarse para el presente aumento de capital.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, es decir, con el voto favorable de la totalidad de los socios de la Compañía, aumentar en Tres mil cuatrocientos ochenta millones más el Capital Social de la misma, que actualmente es de doscientos millones de sucres, de tal

\$ 3.480'000.000

manera que, en lo sucesivo, el Capital Social de la Compañía sea de Tres mil seiscientos ochenta millones de sucres. A tales efectos, la Junta General, por igual unanimidad, resuelve que el acordado aumento del Capital Social se efectúe mediante la emisión de tres millones cuatrocientas ochenta mil nuevas acciones, de un valor nominal de un mil sucres cada una.

3' 480.000
ACC

Asimismo, por unanimidad, la Junta resuelve pagar la totalidad del referido aumento utilizando al efecto parte de la cuenta Reserva por Revalorización de Patrimonio, hasta la suma de S/.660.622.716; parte de la cuenta de Reserva Legal, hasta la suma de S/.157'360.435; parte de la cuenta de Reserva Facultativa, hasta la suma de S/.1.230'614.093; el total de S/.521'402.756 de la cuenta de utilidades no distribuidas; y, en numerario la suma de S/.910'000.000; de manera tal que en las cuentas Reserva por Revalorización de Patrimonio, Reserva Legal y Reserva Facultativa quedarán, luego del aumento del capital, los saldo correspondientes.



Luego, el Presidente manifiesta que las nuevas acciones correspondientes al acordado aumento deberán distribuirse entre los accionistas a prorrata de sus actuales acciones, a menos que un accionista decida renunciar y/o negociar, en todo o en parte, su correspondiente derecho de atribución y/o preferencia, en favor de otro accionista.

De inmediato, luego de conocer las decisiones de cada uno de los accionistas, y de manera especial las negociaciones, renunciaciones y convenciones entre ellos efectuadas respecto de sus correspondientes derechos de atribución y/o preferencia, y especialmente la negociación y renuncia de ambos accionistas a favor de la compañía CPG del Ecuador S. A., la Junta General aprueba, por unanimidad de votos, la siguiente distribución de las nuevas acciones de un mil sucres cada una, correspondientes al acordado aumento de capital:

a) La compañía NORINVER S. A. de nacionalidad ecuatoriana, suscribe dos millones trecientas trece mil acciones de un mil sucres cada una, las mismas que se pagarán con la capitalización

2' 313.000

de los saldos de las cuentas de Reserva por Revalorización de Patrimonio, Reserva Legal, Reserva Facultativa y utilidades no distribuidas.

b) La compañía ²CPG HOLDINGS, INC de nacionalidad de las Islas Cayman, suscribe doscientas cincuenta y siete mil acciones de un mil sucres cada una, las mismas que se pagarán con la capitalización de los saldos de las cuentas de Reserva por Revalorización de Patrimonio, Reserva Legal, Reserva Facultativa y utilidades no distribuidas.

c) La compañía ³CPG del Ecuador S. A. de nacionalidad ecuatoriana, suscribe novecientas diez mil acciones de un mil sucres cada una, las mismas que se pagarán con la totalidad del aporte en numerario que dicha compañía ha realizado para tales efectos.

A continuación, la Junta General, considerando que el pago de las nuevas acciones suscritas deberá hacerse de la manera ya acordada, resuelve por unanimidad que para satisfacer dicho pago se materialicen de inmediato las respectivas capitalizaciones en las sumas pertinentes, mediante los correspondientes asientos de contabilidad.

Se conoce luego acerca de la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía y, en tal virtud, el Presidente pide a la Junta que se manifieste respecto del texto de los nuevos Estatutos Sociales que fue puesto en conocimiento de los accionistas oportunamente, en el cual se contempla la figura del capital autorizado, el que se fija en función del capital suscrito de la compañía.

A continuación, la Junta, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Compañía, mediante la adopción de unos nuevos, cuyo texto, aprobado por unanimidad, es el siguiente:

"NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA

INTEROC S.A..-

CAPITULO PRIMERO

(00 07

DE LA DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DOMICILIO.-

msa
ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION.- Mediante escritura pública que autorizó el Notario de Guayaquil Abogado Germán Castillo Suárez el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón el veintiocho de noviembre del mismo año, se constituyó la Compañía Anónima INTEROC S. A., con la denominación social de DATAROC S. A.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía Anónima INTEROC S. A., tiene por objeto social dedicarse a la importación, fabricación, distribución y exportación de toda clase de mercaderías, bienes, maquinarias y productos en general agrícolas químicos; así como a la adquisición, tenencia, conservación y disposición de títulos valores para sí y efectos de comercio; haciendo al efecto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones relacionadas con tal objeto social, sean de la índole que fueren y que no estén prohibidas expresamente por la ley. Además, la compañía podrá intervenir ocasionalmente en promociones o fundaciones de otras sociedades. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad correspondiente a las compañías controladas por la Superintendencia de Bancos. *Cubis*

ARTICULO TERCERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina INTEROC S. A. *nombre*

plazo
plazo
ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de su escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión.



3680
3680
4360

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la Compañía es de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.7.360'000.000).

3680

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la Compañía es de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/.3.680'000.000), dividido en tres millones seiscientos ochenta mil (3'680.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una, numeradas del cero uno al tres millones seiscientos ochenta mil, inclusive.

of

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital autorizado y del capital suscrito de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere suscrito. No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

La
de
7 de
del

ARTICULO OCTAVO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.

Actual
ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía será administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. *Salas*

PL
ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a) La representación legal de la Compañía la ejercerá individualmente el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; y, b) La representación legal de la Compañía también la ejercerán conjuntamente el Vicepresidente y el Gerente General, o el Vicepresidente y el Subgerente General, o el Gerente General y el Subgerente General; pero dichos funcionarios no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que tuviera en otras sociedades, ni otorgar fianzas a nombre de ella, ni ejecutar actos o celebrar contratos que obliguen a la Compañía por cuantías superiores al doble del capital suscrito, sin la previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas. *PL*

PL
ARTICULO UNDECIMO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DUODECIMO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

CAPITULO SEGUNDO:

DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.-

PL
ARTICULO DECIMOTERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General, *Salas*

quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a) La representación legal de la Compañía la ejercerá individualmente el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; y, b) La representación legal de la Compañía también la ejercerán conjuntamente el Vicepresidente y el Gerente General, o el Vicepresidente y el Subgerente General, o el Gerente General y el Subgerente General; pero dichos funcionarios no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que tuviera en otras Sociedades, ni otorgar fianzas a nombre de ella, ni celebrar contratos por cuantías superiores al doble del capital suscrito, sin la previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO TERCERO:

DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente General y a los demás funcionarios.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representada la totalidad del capital pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ella, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. ✓

ARTICULO DECIMONOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ✓

ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Subgerente General o el Comisario de la Compañía no podrán tener esta representación. ✓

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses



posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos mencionados en los literales i) y j) del Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Subgerente General, o cuando lo solicitaren a cualquiera de ellos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de la consideración de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de igual falta del Vicepresidente, lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía, actuará de Secretario el Subgerente General, y en caso de igual falta del Subgerente General, actuará como tal la persona que también designen los concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente General y al Comisario de la Compañía; b) Fijar los honorarios de los funcionarios antedichos y asignarles gastos de representación; c) Remover libremente a cualquiera de los funcionarios antedichos, sin necesidad de invocar causa alguna y aunque el asunto no hubiere constado en el orden del día de la respectiva convocatoria; d) Resolver la

creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, depósitos, etcétera, en el cantón del domicilio de la Compañía o fuera de éste, y que estimare convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; e) Modificar o alterar el destino de las reservas especiales y disponer la consiguiente utilización de las mismas; f) Resolver la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad, en los casos que fuere necesario según el Artículo Décimo de estos Estatutos; g) Autorizar la enajenación y gravamen de las acciones o particiones que la Compañía tenga en otras Sociedades, y, en general, decidir sobre la conservación, destino y disposición de las inversiones sociales, en los casos que fuere necesario según el Artículo Décimo de estos Estatutos; h) Autorizar la ejecución de actos y la celebración de contratos que obliguen a la Compañía por cuantías superiores al doble de su capital suscrito, en los casos que fuere necesario según el Artículo Décimo de estos Estatutos; i) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General de la Compañía le someta anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; j) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor al diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al porcentaje correspondiente, de conformidad con la ley; k) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; l) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; m) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; n) Resolver el aumento o disminución del capital, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; ñ) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley y los presentes Estatutos.



Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a circled mark and a signature that appears to be 'C. Condo'.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Transformar, fusionar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el Contrato Social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.

CAPITULO CUARTO:

DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y

DEL SUBGERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía, elegido por el período de cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos señalados en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para

negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; c) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; e) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; f) Presidir las sesiones supradichas; g) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; y, h) Las demás que señalan estos estatutos.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía, elegido por el período de cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá el ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos del Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, y las demás atribuciones señaladas en los mismos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General será elegido por el período de cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos señalados en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Autorizar con la firma conjunta del Vicepresidente o del Subgerente General, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; d) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la Compañía; e) Dirigir la

marcha de la Compañía, el curso de sus negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las ordenes que estime convenientes para una mejor administración; f) Examinar la contabilidad de la Compañía; g) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe o memoria anual de la administración, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades y los demás asuntos que deba someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos oportunamente en conocimiento del Comisario de la Compañía; h) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y de Accionistas y cualquier anexo correspondiente; e, i) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Subgerente General de la Compañía será elegido por el período de cinco años y tendrá el ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos del Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, y las demás atribuciones señaladas en los mismos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo caso, para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía, o las acciones o participaciones que ~~tuviera en otras sociedades~~, o para otorgar fianzas a nombre de la Compañía, o para celebrar contratos por cuantías superiores al doble del capital suscrito, los representantes legales de la misma, con excepción del Presidente, requerirán de la previa autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General ni el Subgerente General de la Compañía tendrán relación de dependencia laboral con la

Sociedad.

CAPITULO QUINTO:

(00 12

DEL COMISARIO.-

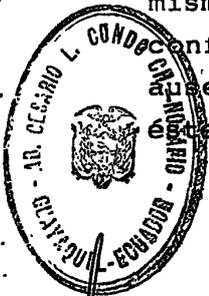
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus cargos. No tendrán relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario Principal de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el mismo funcionario debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento del Comisario Principal de la Compañía, éste será subrogado por el Comisario Suplente.

CAPITULO SEXTO:

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al porcentaje previsto en la ley para tal efecto. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.



Handwritten signatures and initials, including a large "C" and some illegible marks.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se someterá el asunto a conocimiento de la Junta General para que resuelva en definitiva." (Hasta aquí los Estatutos).-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los actuales funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, con los mismos deberes y atribuciones que tenían según los actuales Estatutos Sociales, hasta que se elijan los nuevos funcionarios según estos nuevos Estatutos, y, en su caso, hasta que se inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil.

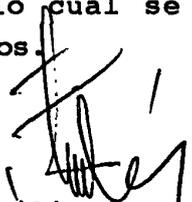
Aprobados como han sido el aumento de capital y la reforma integral de los Estatutos Sociales de la compañía, la Junta General resuelve finalmente, por igual unanimidad, autorizar a su Gerente General, conjuntamente con uno de los Gerentes, como representantes legales de la compañía, para que procedan a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr los demás

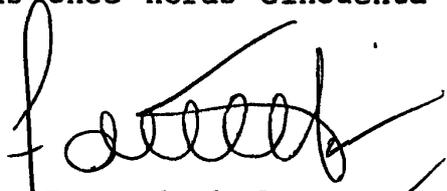
trámites legales para obtener su plena validez; y, en definitiva para que surta plenos efectos legales la reforma integral de Estatutos Sociales.

00 13

No habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.

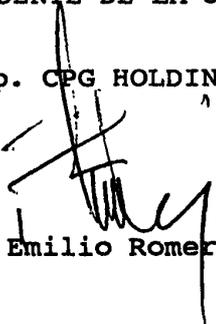
Con lo cual se levanta la sesión a las once horas cincuenta minutos.

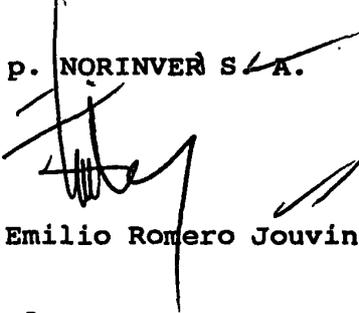

Dr. Emilio Romero Jouvin
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Fernando de la Puente
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

p. CPG HOLDINGS INC.

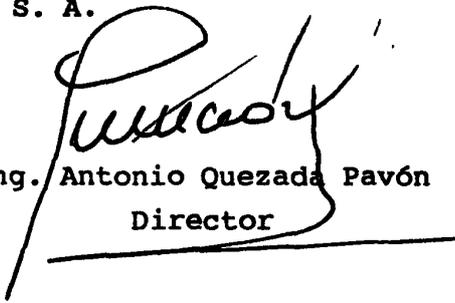
p. NORINVER S.A.


Dr. Emilio Romero Jouvin


Dr. Emilio Romero Jouvin

p. CPG DEL ECUADOR S. A.


Arturo Orrantia Santos
Gerente General


Ing. Antonio Quezada Pavón
Director



INTEROC S. A.

Guayaquil, 20 de octubre de 1997

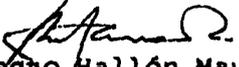
Señor Don
FERNANDO DE LA PUENTE ARBAIZA
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúpleme poner en su conocimiento que el Directorio de INTEROC S. A, en su sesión celebrada el 20 de octubre de 1997, tuvo el acierto de reelegirlo a usted GERENTE GENERAL de la Empresa por un período de DOS AÑOS con todos los deberes y derechos establecidos en los Estatutos de la Compañía. Usted tendrá en conjunción con el Vicepresidente o con el Gerente, la representación legal de la Empresa, tal como lo disponen los Estatutos de la Empresa otorgados por escritura pública ante el Notario del Cantón, Abogado Germán Castillo Suárez, el 12 de septiembre de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de noviembre de 1989. DATAROC S. A. cambió de denominación social a INTEROC S. A. mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario, el 31 de mayo de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil el 16 de septiembre de 1993.

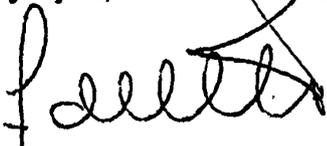
Esperando que usted se digne aceptar la distinción otorgada, suscribo.

Atentamente,


Perfecto Hallón Mauyín
GERENTE

RAZÓN: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido según el nombramiento que Antecede.

Guayaquil, 20 de octubre de 1997


Fernando de la Puente Arbaiza

INTEROC S. A.

Guayaquil, 20 de octubre de 1997

*Perfecto Hallón Mauyín
Gerente General*

00 14

Señor Don
PERFECTO HALLÓN MAUYÍN
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que el Directorio de INTEROC S. A, en su sesión celebrada el 20 de octubre de 1997, tuvo el acierto de reelegirlo a usted GERENTE de la Empresa por un período de DOS AÑOS, con todos los deberes y derechos establecidos en los Estatutos de la Compañía. Usted tendrá en conjunción con el Vicepresidente o con el Gerente General, la representación legal de la Empresa, tal como lo disponen los Estatutos de la Empresa otorgados por escritura pública ante el Notario del Cantón, Abogado Germán Castillo Suárez, el 12 de septiembre de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de noviembre de 1989. DATAROC S. A. cambió de denominación social a INTEROC S. A. mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario, el 31 de mayo de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil el 16 de septiembre de 1993.

Esperando que usted se digne aceptar la distinción otorgada, suscribo.

Atentamente,
Fernando de la Puente Arboiza

Fernando de la Puente Arboiza
GERENTE GENERAL

ACCIÓN: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido según el nombramiento que Antecede.

Guayaquil, 20 de octubre de 1997

el

Perfecto Hallón Mauyín
Perfecto Hallón Mauyín

En la presente fecha queda inscrito este
Número de nota de Gerente General
Folio(s) 73.403 Registro Mercantil No.
20.526 Expediente No. 32.088/1

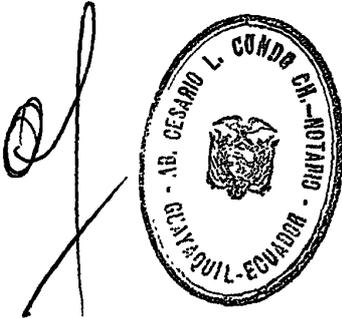
Se archivan los comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 7 de Noviembre de 1997

AB HECTOR MIGUEL ALTY K ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original.

Ah. Cesario L. Condo Clitribe
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



B
L
A
N
C
O
E
S
P
A
C
I
O

En la presente fecha queda inscrito este
Nombre y monto de Gerente
Folios 73.4041 Registro Mercantil No.
20.527 Repertorio No. 32.089-1

Se archivan los comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 7 de Noviembre de 1997

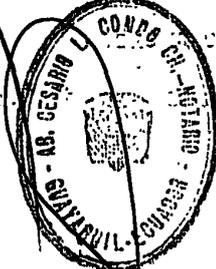
03 15

AB. NICHOLAS MIGUEL ACOSTA RAMÍREZ
Registro del Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original.

[Signature]
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mí; en fé de ello con-
fiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en
catorce fojas útiles xerox.-Guayaquil, a quince de Abril de
mil novecientos noventa y ocho.

[Signature]
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



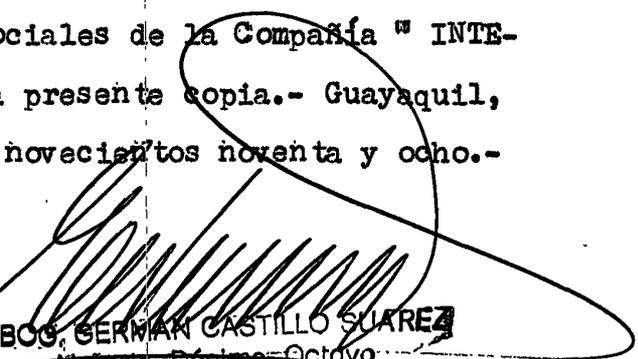
DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 98-2-1-1-0002472, del
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 26
de Mayo de 1.998, fue aprobada en todas sus partes y cláu-
sulas pertinentes.-Guayaquil, a veintisiete de Mayo de mil
novecientos noventa y ocho.-

[Signature]
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del doce de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, de la Resolución No 98-2-1-1-0002472, expedida el veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, aprobó la Fijación del Capital Autorizado, Aumento de Capital y Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía " INTEROC S.A.", que contiene la presente copia.- Guayaquil, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-




ABG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
Notario Décimo-Octavo
Guayaquil.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0002472, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el veintiséis de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de INTEROC S.A., de fojas 46.306 a 46.333, Número 12.011 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.386 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Se tomó nota de esta escritura a foja 45.776 del Registro Mercantil de mil no-

vecientos ochenta i nueve; y, a fojas 29,947 y 6.550 del mismo Registro Mercantil, de mil novecientos noventa i tres y mil novecientos noventa i cuatro, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.-
Guayaquil, diez i siete de Junio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

00 16

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de INTEROC S. A.- Guayaquil, diez i siete de Junio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de INTEROC S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, diez i siete de Junio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 3.680.000